

Gracias. Radio 3 FM. Hola, muy buenas noches. Les saluda y da la bienvenida en nombre de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Charo López de Haro. Una noche más nos dirigimos a todos ustedes a través de Radio 3 FM y también desde la frecuencia 1359 de Radio Nacional de España. Desde aquí queremos compartir estas dos horas que nos han dado la oportunidad de compartir con ustedes y también de compartir con ustedes

de radio educativa y cultural que esperamos sean de su agrado. Hoy, en primer lugar, les ofreceremos la revista de derecho que esta noche contará con la presencia de los profesores de segundo curso. El informativo universitario llegará a partir de la una y cuarto con noticias, entrevistas y el rincón literario. Y a las dos menos veinticinco, el informativo universitario llegará a partir de la una y cuarto con noticias, entrevistas y el rincón literario. Y a las dos menos veinticinco, nos hablará de las reacciones químicas. Iniciamos una semana más la revista de derecho, un programa pensado y dirigido para nuestros alumnos pero, por supuesto, abierto también a todos los oyentes que tengan interés e inquietud por los temas jurídicos. Esta noche nos centraremos en las materias de segundo curso. Y estos son los...

temas que abordaremos. El concepto material de culpabilidad, a cargo del Catedrático de Derecho Penal José Cerezomier. Seguiremos con los desequilibrios macroeconómicos que expondrá la profesora titular de Economía Política, María Concepción González Rabanal. En Derecho Canónico, la profesora María Teresa Regueiro García hará una breve introducción al derecho matrimonial. En Derecho Político les ofreceremos dos temas. El primero, la sucesión en la corona, el príncipe Heredero, a cargo del Catedrático de Constitucional Antonio Torres del Moral. Y el segundo, la inmunidad parlamentaria comentado por el también catedrático Óscar Alzaga Villamil. Y finalizaremos con un tema de Derecho Civil. El catedrático Carlos Lazarte Álvarez nos hablará del registro. Derecho Civil, el nombre y apellidos de la persona.

y la vecindad civil. Y empezamos con el primer tema de la noche. La culpabilidad es un concepto fundamental en el concepto del delito, pero está por demostrar cuál es el fundamento del reproche de la culpabilidad. Existen diferentes teorías sobre esta materia, la reprochabilidad. Don José Cerezomir, catedrático de Derecho Penal de la UNED, analiza a continuación las distintas posturas para así conocer cuál es el concepto de culpabilidad. Continuamos con el profesor Cerezo. Bienvenido y muy buenas noches. Personal de la conducta típica y antijurídica. Es decir, que una conducta acciorada

o en una omisión típica y antijurídica es culpable si le puede ser reprochado al autor el que la haya llevado a cabo, el que haya llevado a cabo una conducta contraria al ordenamiento jurídico. Pero claro, al definir así la culpabilidad simplemente como reprochabilidad de la conducta típica y antijurídica, estamos ante un concepto meramente formal. La culpabilidad simplemente indica que la reprochabilidad es el fundamento de la conducta. ¿Por qué se le reprocha a esa persona que ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica? Esta pregunta es la que nos coloca ante el problema del concepto material de culpabilidad. ¿Cuál es el fundamento del reproche? Según la mayor parte de los penalistas españoles y de otros países europeos, por ejemplo alemanes, el fundamento de la reprochabilidad se halla en la capacidad del sujeto de hablar de otro modo. ¿Es reprochable la conducta típica y antijurídica? El sujeto que la llevó a cabo, si la situación concreta en la que se hallaba podía haber obrado de otro modo.

obrado conforme a la conducta típica y antijurídica del sujeto que la llevó a cabo, si la situación concreta, en vez de la resolución de voluntad de llevar a cabo una acción o omisión típica y antijurídica, es decir, contraria de derecho, se hubiera podido haber adoptado una resolución de voluntad diferente, de obrar conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico. Este concepto material de culpabilidad, como capacidad de obrar de otro modo, es el dominante en la ciencia del derecho penal española y europea, y cuenta, como decía Bell, con una larga tradición jurídica y filosófica. Sin embargo, es dominante en este concepto material de culpabilidad, y entró en crisis, en la moderna ciencia del derecho penal jurídica y filosófica. Sin embargo, este concepto material de culpabilidad entró en crisis, en la moderna ciencia del derecho penal, y en determinada situación pudo o no obrar de otro modo, es decir, el delincuente realmente podía haber obrado de otro modo, conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico. Y ante esta situación, el delincuente, en la moderna ciencia del derecho penal, se ha supuesto que no había supuesta imposibilidad de demostrar empiezo.

Específicamente esa capacidad de veras. De otro modo, los penalistas modernos han reaccionado de diversas maneras. Por ejemplo, Gimbernat ha propuesto renunciar a la culpabilidad como fundamento y como límite de la pena. No obstante, Gimbernat quiere mantener todas las consecuencias del principio de culpabilidad. Es decir, que se excluya la pena. Responsabilidad por el resultado. No obstante, Gimbernat quiere mantener todas las consecuencias del principio de culpabilidad al error de prohibición invencible. Que a los inimputables, por ejemplo, menores de edad, a los que padecen anomalía o alteración psíquica, no se les apliquen penas, sino sólo medidas de seguridad. Que los delitos dolosos se castiguen con mayor pena que los delitos imprudentes, etc. Ahora bien, él cree que todas estas consecuencias... ..de la culpabilidad se pueden mantener. Porque se pueden fundamentar de otro modo. Ancias de la pena y de la prevención especial. Esto, a mi juicio, no es posible y así lo he expuesto en...

un trabajo que publiqué hace ya tiempo sobre culpabilidad y pena, y además les pongo también la unidad didáctica en la lección correspondiente, lección 26, que el alumno puede consultar. No es posible renunciar a la culpabilidad como fundamento y como límite de la pena y mantener al mismo tiempo todas las consecuencias del principio de culpabilidad. Por otra parte, otros penalistas españoles contemporáneos muy destacados, como Muñoz Conde y Mirpuch, lo que han hecho es, ante esta imposibilidad, supuesta imposibilidad de demostrar la capacidad de obrar de otro modo, del delincuente, la situación concreta en la que se hallaba, lo que han propuesto es abandonar el concepto tradicional de culpabilidad como capacidad de obrar de otro modo y sustituirlo por otros conceptos materiales, que permitan soslayar el problema de la libertad de la voluntad, el problema de la prueba de la libertad de la voluntad, del libre del río. Así, por ejemplo, Muñoz Conde propone concebir la culpabilidad como capacidad de motivación por la norma. Mirpuch propone...

Supone concebir la culpabilidad como capacidad de motivación normal por la norma. Capacidad de motivación normal por la norma que no se daría en el que padece, por ejemplo, una anomalía o alteración psíquica o es un menor de edad. Estos conceptos materiales de la culpabilidad como capacidad de motivación por la norma, Muñoz Conde, o capacidad de motivación normal por la norma, Mipuch, no son, sin embargo, satisfactorios. Porque yo creo que una mera capacidad pasiva de motivación o de motivación normal por la norma no es suficiente para poder

imputar una conducta al sujeto, para poder imputar una conducta a un ser humano, a un ser humano si no pudo obrar de otro modo. Es decir, a un ser humano si no pudo obrar de otro modo. Por la norma, para poder fundamentar al ser humano, a la persona humana que es un ser responsable, una determinada conducta.

si en realidad no pudo obrar de otro modo. Hay que buscar otro camino. Yo creo que hay que ir hacia un concepto empírico, normativo, de culpabilidad, conforme a la Constitución. En primer lugar, hay que someter a revisión esta afirmación tan reiterada de que no se puede demostrar la capacidad de obrar de otro modo de una persona, del delincuente, en la situación concreta en la que se hallaba. Yo creo que esta afirmación es preciso matizarla. Sí que puede ser demostrada en algunos aspectos la capacidad de obrar de otro modo, del ser humano en una determinada situación. Así lo puso, por ejemplo, de relieve Henkel en sus trabajos de filosofía del derecho. En realidad, sí se puede demostrar, empíricamente, por ejemplo, si el delincuente pudo o no prever la posibilidad de que de su conducta se derivase un determinado resultado delictivo. Examinando a fondo su perspectiva, su personalidad, su experiencia.

de la vida, su cultura o incultura, los estudios, etc., es posible demostrar si el sujeto, si esa persona, si ese delincuente, pudo o no prever que de su conducta se podía derivar un resultado delictivo. También es posible demostrar empíricamente, mediante un estudio a fondo de la personalidad del delincuente, de su experiencia de la vida, de su cultura o incultura, si pudo o no saber que su conducta era ilícita, que era contraria a derecho. Ahora bien, hay otros aspectos, desde luego, en los que no es posible demostrar la capacidad de obrar de otro modo. Es decir, aunque el sujeto pudiera prever la posibilidad de la producción del resultado, se puede demostrar que el sujeto podía prever la posibilidad de la producción del resultado, que podía conocer el delincuente de su conducta, lo que no podemos demostrar, desde luego, es si en realidad el sujeto podía, es decir, lo que no podemos demostrar es que el sujeto podía, es decir, lo que no podemos demostrar es que el sujeto podía prever la posibilidad de la producción del resultado.

estas previsiones, tendrían la fuerza suficiente para motivar al sujeto en esa situación, para obrar de otro modo. Lo que no podemos demostrar es si el sujeto pudo en aquella situación concreta desarrollar una fuerza de voluntad suficiente para hacer frente a las tendencias contrapuestas, para hacer frente a las inhibiciones y resistencias que se derivaban de las circunstancias externas o de otros impulsos contrapuestos provenientes, inhibiciones y resistencias que se derivaban. En la perspectiva, se puede probar si el sujeto pudo o no prever la posibilidad de la producción del resultado delictivo, si pudo o no conocer que su conducta era ilícita contra el derecho, pero si en realidad pudo motivarse suficientemente, si pudo desplegar una fuerza de voluntad suficiente para obrar de otro modo, esto no se puede demostrar. Por ello, hay que reconocer que no es posible... Que no es posible un juicio...

juicio global, completo, empíricamente comprobable de la capacidad de hablar de otro modo del delincuente en la situación concreta en la que se hallaba. Esta comprobación de la capacidad de hablar de otro modo es posible, sin embargo, como hemos visto, en algunos aspectos esenciales para el juicio de culpabilidad. Si el sujeto pudo no prever la posibilidad de la punición de un resultado delictivo, si pudo no conocer que su conducta era ilícita. Ahora bien, no cabe, desde luego, un juicio global, completo, empíricamente comprobable de la

capacidad de hablar de otro modo. Entonces, ¿qué hacer? Cabe pensar en recurrir a ver si podía hablar de otro modo de otra persona diferente, puesta en el lugar del delincuente en esa situación. Pero en realidad no resolveríamos nada, no resolveríamos nada, y lo vamos a ver, ni siquiera aunque acudiéramos, diríamos, al examen de cómo hubiera reaccionado, si podía haber o no hablado de otro modo en esa situación, una persona. Una persona media, un ciudadano medio, con una inteligencia y voluntad.

En primer lugar, nos encontraríamos si acudieramos a este criterio de la capacidad de autodeterminación media, como proponen algunos penalistas como Yeshe, que resultaría imposible comprobar empíricamente cuál es la capacidad de autodeterminación media, cuál es la inteligencia y la voluntad medias. Por otra parte, imposible determinarla empíricamente, al fijar esa capacidad de autodeterminación media se nos indiscuirían siempre juicios de valor, y que estarían en función de las exigencias de la prevención general y de la prevención especial. Con lo cual la culpabilidad no podría cumplir su función de límite de la medida de la pena. Pero además este criterio nos llevaría a consecuencias injustas. A consecuencias injustas porque si en una determinación... Si en un determinado momento, en una determinada situación, se pudiera demostrar que el delincuente no pudo hablar de otro modo, por ejemplo, que él no podía saber que su conducta era ilícita, sería injusto castigarle porque...

Un ser con una inteligencia, un ciudadano con una inteligencia de la capacidad media, sí podía haber sabido que esa conducta era ilícita. Así que nos llevaría a ese criterio, como vemos, a consecuencias injustas. Debemos, para formular un concepto material de culpabilidad, hay que seguir partiendo de la capacidad de obrar de otro modo de la persona individual, del delincuente, que es en definitiva lo que nos interesa. Esa capacidad de obrar de otro modo es demostrable empíricamente en algunos aspectos esenciales, aunque no de un modo completo. Por eso debemos ir a un concepto empírico normativo de culpabilidad. En primer lugar, hay que tener en cuenta que el concepto material de culpabilidad ha de ser coherente con el concepto del ser humano que inspira la Constitución. Nuestra Constitución, que consagra un Estado social y democrático de derecho, se basa sin duda en la concepción del hombre como persona, como ser responsable. Como un ser capaz de autodeterminación conforme a criterios normativos.

Por otra parte, esta concepción del hombre es la predominante en la moderna antropología y es la que se deduce de las investigaciones de psicología comparada de los seres humanos y los animales. El ser humano, de acuerdo con los conocimientos de la moderna antropología, es un ser que se caracteriza precisamente por la capacidad de autodeterminación conforme a sentido. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el derecho ha partido siempre de esta concepción del hombre como persona, como ser responsable. Y además es difícil imaginar que no lo hiciera y partiera de una concepción determinista del ser humano. Las normas serían concebidas entonces únicamente como factores causales de posible influencia en la conducta de los ciudadanos. Esto resultaría tanto más desconcertante y disfuncional en cuanto a los seres humanos se creen libres, tienen el sentimiento de la libertad de poder obrar en cada momento de un modo u otro, de asignarse libremente. Y, finalmente, los fines de su conducta. El derecho no puede ignorar la libertad de poder obrar en cada momento de un modo u otro.

ignorar la conciencia de la libertad de los ciudadanos, la visión que tienen del mundo y de sí mismos, y que se refleja incluso, como ha puesto de manifiesto Schoenemann, en las estructuras del lenguaje, en la reconstrucción de la realidad, en la reconstrucción social de la realidad. La concepción de la culpabilidad como capacidad de hablar de otro modo viene avalada, por tanto, no sólo por exigencias normativas, por el concepto del hombre que inspira la constitución, sino también por la concepción del ser humano de la moderna antropología y la psicología comparada, así como por el reconocimiento de la libertad de la voluntad en la realidad social, objeto de la regulación del derecho. Es cierto que de la capacidad general de autodeterminación del ser humano no cabe deducir la capacidad de hablar de otro modo de una persona determinada en una situación concreta. Esta capacidad de hablar de otro modo sólo puede ser demostrada empíricamente de un modo parcial, como hemos visto, pero siempre... Siempre que pueda comprobarse.

imposibilidad de obrar de otro modo, debe quedar excluida en principio la culpabilidad. El reproche de la culpabilidad jurídico-penal se basa sólo en parte en la comprobación empírica de la capacidad de obrar de otro modo y tiene siempre como sustrato, en mayor o menor medida, la capacidad general de autodeterminación del ser humano. La culpabilidad jurídica no coincide por ello con la culpabilidad moral. Se trata de dos conceptos enraizados en la concepción del hombre como persona, como ser responsable, capaz de autodeterminación conforme a sentido, pero que no coinciden plenamente en su contenido. La culpabilidad jurídica no supone siempre una culpabilidad ética y no solamente los supuestos excepcionales del derecho injusto o del autor por convicción, por ejemplo los testigos de Jehová que se niegan a que se les practique una transfusión de sangre, incluso que se le practica un pariente, a la esposa, a los hijos que tienen que ser operados. Sino que la culpabilidad jurídica no coincide con la culpabilidad ética en general.

no sólo en sus supuestos excepcionales del derecho injusto del autor por convicción, sino en general, no coincide porque la culpabilidad moral exigiría la prueba completa de la capacidad de hablar de otro modo, y ésta sólo es posible de un modo parcial. Por ello, como digo, la culpabilidad jurídica no coincide, no coincide plenamente, no coincide generalmente con la culpabilidad moral, o no coincide necesariamente con la culpabilidad moral. Se trata de dos conceptos íntimamente relacionados, sin embargo, pues la prueba en los aspectos parciales a los que es posible de la incapacidad de hablar de otro modo, excluye no sólo la culpabilidad moral, sino también la culpabilidad jurídica. Buenas noches. La Corte Suprema de Justicia Los desequilibrios macroeconómicos son los que preocupan a los agentes

y decisores económicos, ya que de lo que se trata es de corregir estos desequilibrios y obtener el equilibrio para las distintas variables que integran macroeconómicamente la realidad en la que nos movemos. La profesora titular de Economía Política, doña Concepción González Rabanal, nos va a explicar en qué consisten los desequilibrios macroeconómicos, aunque en un principio estaba previsto que hablara de los equilibrios macroeconómicos. Buenas noches y bienvenida profesora González a la revista de Derecho. Buenas noches. Bueno, pues aunque nos vaya a hablar de desequilibrios, pero supongo que lo razonable es que nos explique el concepto de equilibrio, porque así sabremos por qué están desequilibrados, ¿no? Exactamente. Para hablar de desequilibrio tenemos que definir previamente qué se entiende por equilibrio. Podemos decir que una economía se encuentra en equilibrio cuando todos los sectores que la integran

están en equilibrio, es decir, cuando hay equilibrio en el sector real, hay equilibrio en el sector monetario y hay equilibrio en el sector económico.

exterior, es decir, por lo tanto, cuando toda esa economía es capaz de generar la corriente de bienes y servicios que satisface todos los componentes de la demanda agregada, el consumo, la inversión, el componente del gasto público en bienes y servicios y el componente exterior, es decir, las exportaciones netas. En este momento diríamos entonces que una economía está en equilibrio macroeconómico. ¿Qué causas pueden llevar a estos desequilibrios? Las causas son con carácter general los desajustes que se pueden producir en los diferentes sectores de la vida económica. El desempleo, si el desajuste tiene lugar en el sector real o productivo, la inflación, si el desajuste se produce en el sector monetario y unas cuentas exteriores no saneadas cuando no funciona adecuadamente el sector exterior. Sin embargo, el problema de los equilibrios sería mucho más fácil de resolver si dichos sectores no estuvieran mutuamente relacionados, como sucede en la realidad, de forma que, al estar relacionados, las posibles perturbaciones que tienen su causa en uno de los sectores que he comentado se trasladan al resto de los sectores. Esto de los sectores.

productivos y pueden dar lugar incluso a consecuencias no deseadas inicialmente. Pensemos, por ejemplo, que si se desea atacar el desempleo, las autoridades económicas pueden recurrir a una política fiscal de carácter expansivo, consistente en un aumento del gasto público, en un aumento de las transferencias o en una reducción de los impuestos directos. Si las autoridades actúan de este modo, se encontrarán con que es posible que en un primer momento se consiga estimular el consumo y el componente público de la demanda agregada, es decir, que las autoridades públicas para aplicar esa política deciden gastar más en bienes y servicios. Por lo tanto, tanto si es vía consumo como vía gasto público, se produce un incremento en la demanda agregada. Será necesario contratar más factores productivos para dar satisfacción a este tirón de la demanda y de esta forma se reducirá el desempleo. Se generarán más rentas, aquellas remuneraciones que se pagan a los factores productivos que ahora están utilizándose y de estas mayores remuneraciones se derivará a su vez un aumento de los impuestos directos. Este es un mayor consumo.

dar lugar a su vez a otros dos efectos. El aumento de la producción y de la renta, consecuencia de la caída del desempleo, irá asociado a un aumento en la demanda de dinero. Es decir, se necesitará más dinero para financiar nuevas compras. Y esto a su vez provocará, si las autoridades monetarias no actúan para remediarlo o atenuar estos efectos, una subida de los tipos de interés. Esta subida de los tipos de interés a su vez actúa como un freno a la inversión. Recordemos que los tipos de interés son el coste de oportunidad de la inversión. Por tanto, si se elevan, elevan también el coste de oportunidad de la inversión. Y de este modo dan lugar a un descenso no deseado en la demanda agregada. La inversión es un nuevo componente, otro componente distinto de la demanda agregada. Este descenso en la inversión irá seguido de un movimiento contractivo de la economía, contrario al que inicialmente tratábamos de provocar. Es decir, pretendíamos que la demanda agregada creciera y, sin embargo, a través de esta transmisión de efectos vía sector monetario, conseguimos anular en parte o compensar el efecto inicial. Es decir, que la demanda agregada sea un efecto inicialmente provocado.

El sector monetario, desde este punto de vista, atenúa los efectos inicialmente expansivos que la medida tiene en el sector real. Pero hay aún más. El aumento

inicial de la renta que la política expansiva había producido en el sector real también tiene consecuencias en el sector exterior. A mayor nivel de renta, mayor capacidad para comprar bienes, incluso los que se importan. Por lo tanto, si crece la renta interna del país, también crecerá la capacidad para importar bienes y, consecuentemente, se desequilibrará el saldo de la balanza exterior. Si no aumentan correlativamente las exportaciones, se verá perjudicado el saldo exterior. Pero todavía hay que tener en cuenta los efectos que se habían producido en el tipo de interés, ya que los tipos de interés actúan también en relación a los movimientos de capital. Si nuestros tipos de interés se elevan, entrarán más capitales procedentes del exterior. En este sentido, el efecto será, desde este punto de vista, un poco positivo. Mejorará, compensará el empeoramiento del saldo de la balanza de pagos. Como consecuencia de la mayor entrada de la renta interna del país, el saldo de la balanza interior será un efecto de la mayor entrada de la renta interna del país.

de divisas atraída por esos tipos de interés más alto. En esta altura de la exposición, los alumnos ya se habrán dado cuenta de que lo que se pretende poner de manifiesto con este ejemplo concreto de una política para combatir el desempleo es que resulta muy difícil equilibrar todos los sectores de la economía a la vez y que el decisor político, ante los razonamientos económicos, debe asumir los objetivos jerarquizándolos y algunas veces lo hace por criterios no estrictamente económicos, sino de racionalidad política, social, etc. Yo creo que si en estos momentos, por ejemplo, lleváramos a cabo una encuesta a nivel popular sobre qué sienten los españoles como problema más inmediato, más grave, la mayor parte se pronunciarían a favor del desempleo, dirían que el desempleo es el problema más grave. Sin embargo, no hay que olvidar que la inflación tiene graves efectos también sobre la población, puesto que distorsiona de forma no deseada la redistribución de rentas, es decir, afecta negativamente a aquellas personas que perciben ingresos de cuantía fija, salvo que haya mecanismos que atenúen estas consecuencias, como puede ser el caso de la economía, que es un tema que se ha hecho en el pasado, pero que no se ha hecho en el pasado.

ser unas cláusulas de iniciación automática de los salarios o contratos que se revisen en función de la evolución de los precios, por ejemplo, o mecanismos para la actualización de las pensiones conforme al crecimiento del índice de precios y, además, la evolución de los precios en sentido ascendente a la inflación enturbia las perspectivas empresariales, hace que los empresarios se retraigan a la hora de invertir y, desde luego, si se retrae la inversión, la economía y su ritmo de crecimiento se ralentiza y contribuye a acelerar o agravar el problema del desempleo. ¿En qué consisten los principales desequilibrios? Bueno, ya he comentado algunos de ellos con anterioridad. Podríamos decir que los principales desequilibrios o las principales preocupaciones de las autoridades económicas en relación a conseguir el equilibrio de la economía son los problemas del desempleo, de la inflación, los desequilibrios exteriores y un crecimiento económico inadecuado. Me referiré a continuación a los aspectos más relevantes de todos estos problemas. Problemas económicos o desequilibrios, dejando constancia también de que

que a la hora de abordarlos puede obedecer su estudio a un esquema común. Es decir, que el alumno se pregunte qué es el problema, en segundo lugar, cómo se mide ese problema, cómo se cuantifica, en tercer lugar, qué efectos tiene y en cuarto lugar, cómo se puede combatir. Entonces voy a empezar por el tema del desempleo. ¿Qué es el desempleo? Pues el desempleo es la infrautilización de recursos productivos en general y en particular de la mano de obra. Recordemos

que ya en microeconomía hemos visto que esta situación significaba que nos estábamos situando en un punto interior a la propia frontera de posibilidades de producción. ¿Cómo se mide el desempleo? A través de la tasa de desempleo. ¿Qué es la tasa de desempleo? La tasa de desempleo es el cociente entre el número de desempleados y la población activa, es decir, aquella que está integrada por los desempleados menos ocupados. Este cociente se expresa en tantos por cien. ¿Qué efectos produce el desempleo? Pues aparte de los efectos psicológicos que producen la población y los sociológicos sobre las familias afectadas por el desempleo, se puede ver que la población activa es la población que está afectada por los desempleados. Y la población activa es la población que está afectada

por él, el desempleo tiene también importantes consecuencias económicas. Si hay recursos ociosos, eso significa que la economía está infrautilizando sus potenciales productivos y no obtiene todos los bienes que podría obtener. En definitiva, desde el punto de vista de la racionalidad económica, el desempleo es inconsecuente con el deseo de satisfacer la mayor cantidad posible de necesidades de la mejor forma posible, objetivo que, como hemos visto, era el criterio de actuación de los agentes económicos. ¿Cómo se miden los efectos del desempleo? Se pueden medir recurriendo a la ley de Okun, que pone de manifiesto la relación que existe entre la tasa de desempleo y el porcentaje de variación del Producto Interior Bruto, del PIB. Esta ley tiene dos proposiciones. La primera nos dice que si una economía desea mantener su tasa de desempleo estable, debe crecer en torno a 3-4 puntos porcentuales su PIB. La segunda proposición nos dice que si el deseo es reducir el desempleo, debe mantener su tasa de desempleo estable, debe crecer en torno a 3-4 puntos porcentuales su PIB. La tercera proposición nos dice que si un empleo desea mantener su tasa de desempleo estable, debe crecer en torno a 3-4 puntos porcentuales su PIB.

de desempleo requiere el doble en términos de variación del PIB. Por ejemplo, si una economía desea reducir el desempleo en un 2%, deberá conseguir una tasa de crecimiento del PIB en torno al 7 o el 8%. Lógicamente, esta ley nos permite, es en su contrario, cuantificar los efectos del desempleo en términos de producto interior bruto que se sacrifica, al que se renuncia. Es decir, por ejemplo, si el desempleo crece en un 1%, eso significa que el PIB disminuye en torno a un 5 o un 6%. ¿Cómo se combate, por último, el desempleo? Pues las medidas de lucha contra el desempleo dependen de las causas que hayan originado ese desempleo, de la naturaleza del mismo. Si este es cíclico, es decir, si se debe a cambios en el ritmo de crecimiento de la actividad económica, habrá que atenuar estos cambios, es decir, que no sean tan bruscos, que las fases del ciclo económico no sean tan bruscos. Pensemos que aquí tienen un papel importantísimo los llamados estabilizadores automáticos.

Es decir, los impuestos y las transferencias. Si es estructural, habría que recurrir a medidas que permitan adecuar las características de la oferta de trabajo, es decir, las cualificaciones a las de la demanda exigidas por los empresarios. ¿Y la inflación? Bueno, la inflación se puede definir, siguiendo un poco el mismo esquema que hemos hecho antes para el desempleo, como el crecimiento generalizado y persistente de los precios. ¿Cómo se mide? Mediante la tasa de inflación, que es una tasa de variación porcentual, es decir, la obtenemos restando de los precios del año actual, los precios del año base, dividiéndolos entre estos últimos y expresándolos en tantos por ciento. ¿Qué efectos produce la inflación? Pues hay que decir, ante todo, que la gravedad de los efectos de la inflación dependen de que existan o no, ya lo he comentado

antes, ciertos mecanismos previos de ajuste, como puedan ser estas cláusulas de iniciación automática o cláusulas de revisión automática. En cualquier caso, aunque haya estos mecanismos, la inflación va a producir dos efectos.

extensora de zapatos y el coste del menú. El primero hace alusión a que tenemos que ir más veces al banco para sacar más dinero porque los precios de los productos se han incrementado. El segundo, el coste del menú, hace referencia a que es necesario cambiar el etiquetado con los precios de los productos. También, si no es anticipada la inflación, como comenté antes, produce efectos redistributivos no deseados y también, en tal lugar, a lo que se conoce como el deslizamiento de los tramos impositivos. Ya he comentado a lo largo de mi exposición cómo se pueden atenuar estos efectos perversos de la inflación o cómo se pueden prevenir.